

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. ....

Cuaderno No. **322**

Año 1844.

No. de hojas útiles 16.

Testimonio de <sup>las</sup> Constitución <sup>es</sup> de la Cofradía

San Joaquín fundada en la Parroquia de

Santa Ana, en el año de 1844.

RA - JCO 1.1

Ca. 6

DO. 68

fs 16 ✓

Observaciones .....

Clasificación JUZGADO DE COFRADÍAS. ....

San Joaquin

No 85

1844

RA-JCO 1.1  
CO. 6  
DO. 68  
Pg 16

Constitución

Del Señor San

Joaquín

1814.

---

Legítima Constitución  
de la Hermandad del Señor  
San Joaquín fundada  
en la Parroquia de

Santa Ana  
de esta Ciudad de

Lima

# Constitucion

## El Rey

Por parte de los Mayordomos de veinte y nueve Cofradias, establecidas en varias Iglesias de la Ciudad de Lima, y del Presidio del Callao seme ha hecho presente, que con motivo de una representacion del Muy Reverendo Arzobispo de aquella Diócesis don Pedro Antonio de Barroeta, se expidio Cedula en ocho de Febrero de mil setecientos y noventa y nueve a su sucesor el Muy Reverendo don Diego del Corrao, para que no permitiese la continuacion de las Cofradias

que se hallasen fundadas sin real licencia, aunque la tubiesen del ordinario Eclesiastico; que en su conformidad mando a quel Prelado presentasen la real aprobacion con que se hallasen, y las Constituciones con que se gobernanaban, que no fue posible a ninguna de ellas presentar la real licencia, a unas por haberselas perdido y confundido con los varios terremotos padecidos en aquella Ciudad, a otras por que como exigidas antes de la promulgacion de la Ley veinte y cinco, Titulo en este libro primero de la Recopilacion de Indias, no la tendrían, ni fugarían necesarias, y a otras por que mediante su asiento fundacion, no habían tenido tiempo para solicitarla, ni tam-

2

poco pudieron todas presentar sus  
antiguas Constituciones por haberse  
perdido con el transcurso del tiempo,  
por lo que formaron otras de nue-  
vo, y las presentaron ante el mis-  
mo Prelado, que en su vista las  
aprobo, y finalmente, que atendien-  
do al mayor servicio de Dios nu-  
estro Señor, que resulta de estas Co-  
fradías compuestas regularmente  
de la gente pobre, que por medio  
de ellas logra asegurar el coste de  
sus funerales, y sufragios, las per-  
mitió pudiesen proseguir en la  
misma forma que antes por el ter-  
mino prescrito para ocurrir por  
mi real aprobación de las Consti-  
tuciones contenidas literalmente

en los testimonios que han presen-  
tado, suplicando me digne confir-  
marlas, concedes mi real licencia  
para la continuacion de las refe-  
ridas veinte y nueve Cofradias,  
y librar a cada una el corres-  
pondiente despacho. Y Ma de  
estas Cofradias es la de San Joa-  
quin establecida en la Iglesia  
Parroquial de Santa Ana de la  
mencionada Ciudad de Lima,  
cuyas Constituciones son del tenor  
siguiente.

---

## Articulos

1. Primeramente or-  
dinamos: Que todos los

3

Maestros y Oficiales de nuestro gremio de Silleros, veinte y cuatro, Maordomos, Diputados, y demas Oficiales se junten á las vísperas de la fiesta de nuestro glorioso Patriarca San Joaquin, y se hagan cantadas con toda solemnidad, y asi mismo asistan á la fiesta que se ha de celebrar el Domingo infraoctava de la Assuision de Nuestra Señora con Misa cantada, sermón, procesion, y musica, todo con el mayor ornato que fuere posible, y asi mismo ha de traer cada uno de los Maestros una beta de a libra, y han de confesar y comulgar dicho dia todos sin faltar ninguno para ganar el Santo Jubileo, y el que faltare asi este dia como el de finados, y el dia de la Misa

de aginaldo, se le ha de sacar  
la multa de diez pesos para  
el adorno del Santo por cada  
dia de los expresados que no  
asistiere, condeando no estar  
legitimamente impedido, y  
habiendo sido avisado, y si  
no diere la multa se le  
saque prendas que lo balga,  
y si dentro de un mes no  
diere los dichos pesos se ha-  
ra Cabildo, y en el se deter-  
minara vender dicha pre-  
nda habiendole reconvenido  
antes.

---

2. Item ordenamos: ha de  
haber veinte hermano y  
veinte y cuatro de los Ita-  
llos de dicho Oficio, y sus  
nombres se han de asen-

4

tar en el Libro, y si por muerte  
o ausencia perpetua faltare  
alguno, se votara en Cabildo,  
que para este fin se hara, otro  
que subroque su lugar, aten-  
diendo que sea de buenas cos-  
tumbres, y Indio legitimo, y  
se escriba su nombre, el dia,  
mes, y Año en que fue elegido,  
y ha de dar cuatro pesos y  
medio, y un Suro de cuatro  
libras para el glorioso nu-  
estro Padre y Patriarca San  
Joaquin

---

3. Item ordenamos: Que si  
algun Oficial quisiere poner  
tienda de nuestro ejercicio de  
Sillero, ha de ser examina-  
do por el Ayuntamiento bol-  
sero, y Prioste, Diputados,

y. Alvalde, y ha' de dar veinte pesos para la Cofradia, y de ellos le dara' recibo el Itador como bolsero, y se apuntara' en el Libro de entradas en presencia del Prioste y demas Ministros, y por esta Constitucion ordenamos, que en pasando los gastos de cincuenta pesos sea con parecer del Prioste y demas Ministros.

---

4. Item ordenamos: Que se tengan dos libros blancos uno para asentar lo que entra de limosna, muelas etcetera, y otro para asentar los gastos de funciones adornos, y litigios, y se guarden en el Archivo de di-

cha Cofradia

5. Item ordenamos: Que el Domingo despues de la fiesta del Santo se junten todos los hermanos veinte y quatro para hacer eleccion de Mayordomos, Prior, Diputados, Alcalde, y Procuradores, y se sentaran por su antiguedades, y al Notario Eclesiastico se dara el primer asiento, y el dicho Notario nos lea estas constituciones, y acabadas de leer votaran los hermanos veinte y quatro, un Prior, dos Mayordomos de los cuales uno ha de administrar la Cofradia con titulo de Mayordomo bolsero, dos Diputados, dos Procuradores, y un Alcalde del Gremio, y se ha de hacer sean virtuosos de buenas costumbres, y que no tengan bisis alguno, y tengan zelo del adelantamiento de nuestra co-

fradía; y por esta constitucion  
excluimos para que en ningun  
no de los referidos cargos entre  
en voto el que no fuere Indio  
legitimo y veinticuatro, y ordena  
mos: que el Mayordomo y de  
mas Ministros den cuentas, y  
hagan la entrega en presen  
cia del Notario, y si hubieren  
administrado con dicha Cofra  
dia puedan ser elegidos, lo cu  
al sera muy conveniente para  
el adelantamiento de nuestra  
Cofradia, y asi mismo sea  
excluido el que la hubiere dete  
riorado, y asi se ha de tomar  
por el Cabildo las cuentas  
antes de hacer la eleccion,  
y presidia el Cabildo el ve  
inte y quatro mas, y por es  
ta Constitucion excluimos

6

del Cabildo al que causare alborotos, y sediciones, y asi mismo ordenamos, que sea multado en dose pesos el que no admittiere el cargo de Mayordomo, Prior, Diputado, Procurador, o Alcalde, y asi mismo a los que siendo llamados a Cabildo por el Mayordomo, y si no diere la multa, se executara lo prebenido en la Constitucion primera de este Libro.

---

6.<sup>a</sup> — Y tem ordenamos: Que los Procuradores pena de seis pesos (y de no darlos executarse lo ordenado en la Constitucion primera) sean obligados alternandose por semana de visitar Carceles, y Hospitales, y dar parte a los Mayordomos si hubiere algun preso para consolarle.

y si fuere por deuda, y esta se  
pasare de diez y siete pesos se  
heche una derrama entre los  
del Gremio para sacarle, y si  
hubiere en el Hospital algun  
enfermo, o en su Casa para  
llevarle la tablilla de la Efigie  
del Santo, y si estubiere en esta  
do de Sacramental avisar  
á los hermanos para que cada  
uno asista con su vela á acom-  
pañar al Santissimo, y asi mis-  
mo llevarle una vela de bien  
morir, y Sacardote que le atienda  
de bien morir, y si no cum-  
plieren con lo prebenido en  
esta Constitucion, los Mayor-  
domos, tenga el Priorite cuida-  
do de sacarle dove pesos de  
multa, y si no los dieren efe-  
cute lo ordenado en la Consti-

7  
trouen primera, y dichos doze  
pesos gasten con consulta del  
Cabildo en alguna alhaja para  
el Altar del Santo.

7. Item ordenamos: Que si mu-  
rier algun hermano han de asis-  
tir a su enterramiento los veinte y cuatro  
con buces en las manos, y el Mayor  
como Colero con el Estandarte, y si  
se enterrare en una Parroquia  
de mi Señora Santa Ana, se les  
dara boveda, y si fuere pobre se  
hechara dexama para enterrar-  
le, y se costeara todo el enterramiento  
con Misa cantada, víspera y ocho  
buses en el tumulo, y cuatro en  
el Altar del Santo, y lo mismo  
con sus Mujeres, y hijos chiqui-  
tos que no pasen de ocho años.

8. Item ordenamos: Que hai-  
ga cuidado de fursar Cabildo  
el dia despues de finado.

para la dextrama, que se  
há de hacer para aludada de  
los cortes de la Misa de requi-  
em cantada, tumulto, trifilia,  
sera, Musica, y Misas aca-  
das que sehan de desir el día  
dies de Noviembre ofaciendolos  
a la Pasion de nuestro Señor  
Jesu cristo por todos los cofra-  
des difuntos, a que han de a-  
sistir todos los hermanos, con-  
curriendo con luses en las ma-  
nos al responso, y han de con-  
fesar y comulgar dicho día,  
y el que siendo avisado, y no  
estando legitimamente impe-  
dido, no concurre, se ejecuta  
a lo preberido en la constitu-  
cion primera.

9. Item ordenamos: Que se  
cante una Misa de Aginal  
do con toda solemnidad des

sera, muma, y adorno en el altar  
 de Nuestró Padre San Joaquin  
 y han de asistir todos los her-  
 manos, y concurrir con su peso  
 cada uno, y cuatro reales los  
 oficiales, y lo que sobrare se em-  
 plicá con paseses del Prior, el  
 Diputado, Procuradores, y Alcalde  
 en adornos del Santo, y este dia  
 sean obligados a confesar, y co-  
 mular, y el que no asistiere, si-  
 endo avisado, y no estando jus-  
 tamente impedido, se hará lo  
 prebenido en la Constitucion pri-  
 mera

10. Item ordenamos: Que el Ita-  
 yoradomo bolsero salga un dia  
 en cada semana a pedir limos-  
 na por las calles con la deman-  
 da.

11. Item ordenamos y consti-

limos: Que ha de haber una  
Caja de tres llaves para guar-  
dar la plata que cayere de  
subrogacion de censos, renta  
de fincas, sobras de limosnas  
y Multas, desques de sacados  
los cortes precisos de dicha co-  
fradia, y una llave ha de  
tener el Mayordomo bolsero,  
otra el Señor Cura, y otra el  
Píoste, y jamas se saque pla-  
ta de ~~esta~~ dicha Caja sin con-  
sulta de los hermanos que pa-  
ra este fin se juntaren.

12. — Item ordenamos; Que hai-  
ga un Cajon con llave para  
la guarda de la plata que die-  
ren de limosna los herma-  
nos, o se labrare para el  
gasto, cuya llave ha de gu-  
ardar el Mayordomo bolse-

9

20, y ha de tener cuidado de  
renovar dicha sesa con asisten-  
cia del Prior, Diputados, Pro-  
curadores y Alcalde

---

13. Item ordenamos: Que se  
busque un escribiente para  
que escriba las entradas en el  
Libro de entradas, y los gastos  
en otro Libro, y las entregas de  
los bienes de dicha Cofradia,  
y todo lo necesario, y se le reci-  
ba por hermano veinte y cua-  
tro con vos y voto y se asista  
como a tal en su entera, en  
su enfermedad, y Sacramentos.

14. Item ordenamos: Que pa-  
ra mayor adelantamiento  
de nuestra Cofradia se ha-  
ga un Libro donde se asien:

ten por hermanos a todos  
los que diere un real ca  
da Semana, y estemos  
obligados a asistir a sus  
entierros y desirles una  
Misa de Requien, y si se  
enterrasen en esta Parro,  
quia darles boveda, y estos  
no tengan vos ni voto ni  
puedan ser nombrados  
por veinte y cuatros, y en  
sus entierros lleve el Gui  
on o Standarte el Mayon  
como bolsero, y aunque  
sean Mujeres se admi  
tan a esta Cofradia

15— Ytem ordenamos: Que  
todos los hermanos vein  
te y cuatros, sean obliga

10

dos a saber con Cafeta a reo-  
per limosna para el Santo  
para lo qual el Mayordomo  
bolsero les dara la Cafeta  
de una Cofradia, para que  
por espacio de ocho dias pue-  
da cada hermano pedir di-  
cha limosna para ayuda  
de los gastos que se ofrecieren  
y no se le consienta mas tiem-  
po que el de ocho dias la ca-  
feta, y quando la entreguen  
se contara en presencia del  
Prieoste, Alcalde, Mayordo-  
mos, y Diputados, y se asen-  
tara en el Libro de entra-  
das el nombre del hermano  
que la recivio: y lo que hu-  
biere firmado, y se le dara

al Mayordomo bobexo

16.

Item ordenamos: que dichos  
Mayordomos puedan con pre-  
texto alguno soltar dicha cofra-  
dia a otro Gremio, ni persona  
alguna, y si en parte alguna  
intentaren quitarsela hagan  
sus defensas, y a esto se obli-  
guen bajo de juramento los  
que entraren haen veinte  
y quatro, o Mayordomos, Pri-  
ostes, Diputados, y Alcalde

17.

Item ordenamos: que los Pri-  
ostes, Mayordomos, Diputa-  
dos, Alcalde, y Procuradores  
duren un año solamente  
si el Cabildo no los religiese,  
y que no haiga en nuestro  
Gremio otra Superion que el

19

Mayordomo, Prioste, y Alcalde,  
siendo el que deba presidir el  
Mayordomo bolsero, y despues  
siga su Compañero, y Alcalde,  
los Diputados, Procuradores, y  
los demas por sus Antiquedades,  
y los que tubieren tiendas fue-  
ra de la Ciudad sino leguas  
en contorno, esten obligados a  
lo mismo, que los que las tie-  
nen en esta Ciudad.

---

18. Item ordenamos: Que se pa-  
que un Abogado para que nos  
defienda en los plitos que se  
ofresieren en nuestra Cofradia,  
y sele den sinuenta pesos,  
cuando hubiere plito, y si no  
cada Año, y deba asistir

a' nuestros Cabildos, y sele  
de el primer lugar, y  
tenga vos, y voto en to-  
dos los Cabildos.

19. Item ordenamos: Que  
sele pague a' un Sacerdote  
o religioso virtuoso para que  
nos asista, y dirija en las  
cosas espirituales, y del ser-  
vicio de Nuestro Señor, y  
en la ultima hora nos  
allude a' bien morir, y en  
la eleccion de Mayordo-  
mos, nos aconseje en lo  
que tocarse a' dicha Cofra-  
dia, y nos doctrine en el  
camino de la perfeccion, y  
nos consuele en el trance

de nuestra muerte

Todos los que firmamos aquí  
 aceptamos estas Constitucio-  
 nes, y nos obligamos á guar-  
 darlas espontaneamente, y  
 de nuestra voluntad en ob-  
 sequio del glorioso Santo, y  
 juramos á Dios de guardarlas  
 y cumplirlas

Presentadas estas Constituciones  
 en el Juzgado Eclesiastico para  
 su aprobacion, se proveyó el  
 auto que se sigue. En la Ciu-  
 dad de los Reyes en cinco de  
 Junio de mil setecientos y  
 cuarenta y cuatro. El Jus-  
 tissimo Señor Don Jose de  
 Levallos el Caballero mi-

Señor del orden de Santia-  
go Arzobispo de Lima  
del Consejo de Su Magestad  
etcetera. Habiendo visto  
las Constituciones de la Co-  
fradía de San Joaquín, que  
está para fundarse por el  
Gremio de los Silleros en la  
Parroquia de mi Señora San-  
ta Ana de esta Ciudad, y  
lo dicho y alegado por el  
Promotor Fiscal á la vis-  
ta que se le dio de las dichas  
Constituciones, dijo: Que  
por lo que mira á la terse-  
ra, y al reparo que sobre  
ellas se hace, declaraba, y  
declaró no tener lugar

en quanto á que ninguno ponga tienda publica sin ser primero examinado por los Mayordomos, y demas Ministros de la Cofradia, y que se deba entender, que el que tubiere tienda, o quisiere de nuevo ponerla, sea admitido á la dicha Cofradia dando la limosna que está prebenida, y que las llaves hallan de estar, la una en poder del Mayordomo, otra en el del Prior, y la otra en el del Capellan de la Cofradia, mientras otra cosa se ordenare; y por lo que se dispone en la dicha Constitucion que es la tercera tocante á

los gastos que pasaren de  
sin cuenta pesos, se guarda  
rá lo que tenemos man-  
dado en el Auto general de  
buen Gobierno de Cofra-  
días de quince de Mayo  
de este presente Año del  
que se ha de poner testimo-  
nio a continuación de estas  
Constituciones, y que a las  
elecciones de Mayordomos  
asista el Jues de los rradías  
con un Notario Eclesiástico,  
y que se tiene por escusado  
Abogado, pues lo es de dere-  
cho el defensor general de  
Cofradías, asignandole lo  
que al Abogado se le ha

bia de dar, y en quanto a' Ca-  
 pellan se dara' por irracional  
 llevar Clerigo de fuera a' Igle-  
 sia que tiene duenos, que son  
 los Curas, y asi lo sera' de di-  
 cha Cofradia el Cura mas anti-  
 guo de dicha Parroquia, y con  
 lo dicho se aprueban dichas Cons-  
 tituciones, y en su conformidad,  
 y a la del referido auto del bu-  
 en Gobierno se aseguraran, y go-  
 bernaran los Mayordomos y  
 Cofrades de la dicha Cofradia  
 bajo de los apensebimientos que  
 en dicho auto se preciben en G.  
 lo firmo Jose Avro bispo de  
 Lima. - Menni - Miguel del  
 Molino.

Aprobac<sup>n</sup>. Y visto en mi Consejo de las  
Indias con lo que de resultas  
de la enunciada Real Cedula  
informaron el Muy Reve-  
rendo Arzobispo don Diego  
del Corro en Carta de ven-  
te y nueve de Agosto de  
mil setecientos y sesenta,  
y el Venerable Dean y  
Cabildo Sede vacante en otra  
de nueve de Mayo de mil  
setecientos y sesenta y uno,  
y lo que en inteligencia  
de todo dijo mi fiscal, he  
visto en consideracion mi real  
permiso para la continua-  
cion de esta Cofradia, y  
en aprobar las Constitucio-

15

nes que han insertas con las  
adiciones puestas en el auto que  
ha expresado; y asi mismo  
con las mismas calidades de  
que no se pueda mudar, a  
nada, ni quitar cosa alguna  
de ellas, aunque se execute con  
aprobacion del ordinario Ele-  
siastico, sin que igualmente con-  
curra la de mi Virrey del Peru  
con la de que en las puntas o Ca-  
bidos se observe lo dispuesto en  
la Ley veinte y cinco, titulo cuar-  
to, libro primero de la Recopilacion  
de las de aquellos dominios  
y finalmente con la de que  
sin perjuicio de las Ordenanzas  
que tendra el referido Gremio  
de Silleros para su Gobierno  
y que se suponen estaran

aprobadas por mi real ju-  
risdici6n, y ha de ser auto li-  
bre, y puramente voluntaria,  
no a sus individuos el en-  
trar o no entrar en esta co-  
fradia, y quedar obligados  
a los cargos que estable-  
sen sus Constituciones, me-  
diante; que estas no tienen  
ni deben tener conexi6n  
alguna con las ordenanzas  
del Gremio, en cuya conse-  
cuencia mando al enuncia-  
do mi Virrey, a la Real  
Audiencia de Lima, y a  
todos los Tribunales, y  
Ministros suyos a quienes  
correspondan, y mego, y en  
cargo al muy Reverendo  
Arzobispo de Lima, al

Venerables Dean, y Cabildo<sup>16</sup>  
sede vacante, y á los demas  
Ilustres Eclesiasticos de aque-  
lla Diócesis, que cada uno  
en la parte que respectiva-  
mente le tocare, haga gu-  
ardar, cumplir, y observar,  
puntualmente esta mi Re-  
al determinacion dando todo  
el favor y auxilio que para  
ello fuere necesario. Fecho  
en San Lorenzo á nueve  
de Noviembre de mil sete-  
cientos y sesenta y tres. Yo  
el Rey. Por mandado del  
Rey nuestro Señor Don Ju-  
an Manuel Cayro

Copia de la cons-  
titucion original de esta Real

mandada ala que me refiero  
y devuelto al Mayordomo de  
ella don Francisco Pucón  
Lima Septiembre veinte y  
tres de mil ochosientos eua  
renta y quatro

Carminio Galvis